

7º 11' 11' 49 centésimas Longitud Oeste

M 2 37º 7' 68' 67 centésimas Latitud Norte  
7º 11' 11,49 centésimas Longitud Oeste

M 3 37º 7' 71' 33 centésimas Latitud Norte  
7º 11' 6' 51 centésimas Longitud Oeste

M 4 37º 7' 68' 67 centésimas Latitud Norte  
7º 11' 6' 51 centésimas Longitud Oeste

conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 189 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. La jaula se situará dentro del polígono definido en el preámbulo de esta Resolución.

Si por razones biológicas fuera conveniente, la Dirección General de Pesca podrá obligar al titular de esta autorización a modificar el emplazamiento de la jaula.

En cualquier caso, las modificaciones que se puedan producir en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de la jaula flotante como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tanto el replanteo del rectángulo de influencia como el reconocimiento de la instalación deberán solicitarse al Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Huelva, debiendo hacerse constar en el acta y planos la superficie de dominio público ocupada.

Tercera. A efectos de seguridad en la navegación, la jaula deberá estar perfectamente señalizada y balizada de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

El peticionario queda igualmente obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento marítimo que se le ordene por la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U., previa tramitación del correspondiente expediente.

Cuarta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Dorada (*Sparus aurata*) y Lubina (*Dicentrarchus labrax*), y el tipo de cultivo a efectuar con las mismas será semiintensivo, conforme a los datos que emanan del proyecto. El cultivo de otras especies o la modificación del sistema de cultivo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Pesca.

Quinta. La instalación y fondeo de la jaula deberá quedar finalizado en el plazo máximo de un año, debiendo en este momento comunicarse a la Dirección General de Pesca para la autorización, si procede, del inicio de la explotación. Dicho año empezará a contar a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento a la autoridad encargada de la misma. Debe informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente, vienen obligados a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción por jaula, por especies, valor y peso.

Séptima. La presente autorización no exime a su titular de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que debo cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral, y de modo especial, aquéllas que corresponden al Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Octava. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos, y demás disposiciones vigentes, o que en su día puedan dictarse sobre la materia.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condicio-

nes comprendidas en esta Resolución.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987. — El Director General, Fernando González Vila.

*CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación específica de Brandy de Jerez. (BOJA, núm. 69, de 6.8.87)*

Advertidos errores en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica Brandy de Jerez, publicada en el BOJA núm. 69 de 6 de agosto de 1987, procede rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el enunciado de la Orden, donde dice: «por el que se aprueba», debe decir: «por la que se aprueba».

En el Capítulo I donde dice: «CAPÍTULO I», debe decir: «Capítulo I. Introducción».

En el Artículo 1, cuarta línea, donde dice: «quedan protegidos en la», debe decir: «quedan protegidos con la».

En el Artículo 3, segunda línea donde dice: «la vigilancia de cumplimiento», debe decir: «la vigilancia del cumplimiento».

En el Artículo 7, primera línea, donde dice: «en la elaboración», debe decir: «en la elaboración».

En el Artículo 9.2, apartado a), tercera línea, donde dice: «combinaciones con otras», debe decir: «combinaciones con otros».

En el Artículo 9.2, apartado b), primera línea, donde dice: «"cabecero" sistema tradicional de Jerez el conjunto», debe decir: «"cabecero" sistema tradicional de Jerez— el conjunto».

En el Artículo 10, segunda línea, donde dice: «en envejecimiento en grados absolutos» debe decir: «en envejecimiento, en grados absolutos».

En el Artículo 11.2, segunda línea, donde dice: «tener a salvo lo dispuesto en el Artículo 12.1 una graduación», debe decir: «tener —a salvo lo dispuesto en el artículo 12.1— una graduación».

En el Artículo 12.2, y en su segunda línea, donde dice: «Regulador previo informe del Comité de Clasificación y o la vista de los correspondientes análisis dictaminará», debe decir: «Regulador —previo informe del Comité de Clasificación y a la vista de los correspondientes análisis—, dictaminará».

En el Artículo 14.1, en su segundo párrafo y línea quinta, donde dice: «instalaciones solicitantes al Consejo», debe decir: «instalaciones solicite el Consejo».

En el Artículo 14.2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «de que se trate a contar», debe decir: «de que se trate, a contar».

En el Artículo 19.1, cuarta línea, donde dice: «y de cuerdo con», debe decir: «y de acuerdo con».

En el Artículo 20.1, tercera línea, donde dice: «exclusivamente en la Bodegas», debe decir: «exclusivamente en las Bodegas».

En el Artículo 20.1, séptima línea, donde dice: «dentro de a Zona de», debe decir: «dentro de la Zona de».

En el Artículo 28.1b, segundo párrafo línea primero, donde dice: «elección de las vocales», debe decir: «elección de los vocales».

En el Artículo 38.1, línea cuarta, donde dice: «podrán consigar en el acta», debe decir «podrán consignar en el acta».

En el Artículo 38.2, línea quinta, donde dice: «se precintará u etiquetará», debe decir: «se precintará y etiquetará».

En el Artículo 39.2, línea primera, donde dice: «los expedients», debe decir: «los expedientes».

En el Artículo 41.2, línea segunda, donde dice: «expresiones signos o», debe decir: «expresiones, signos o».

En el Artículo 42.1A, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «por 110 del valor», debe decir: «por 100 del valor».

En el Artículo 42.5, línea primera, donde dice: «precintas, etiquets», debe decir: «precintas, etiquetas».

En el Artículo 44, donde dice: «1. En todos los cosas en que», debe decir: «Artículo 45.1 En todos los casos en que».

Sevilla, 7 de octubre de 1987

## CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. (BOJA núm. 79, de 18.9.87).*

Advertido error en el texto de la Orden de 20 de agosto de 1987 citada, publicada en el BOJA núm. 79, de 18 de septiembre de 1987, página 4.594 y siguiente, se transcribe a continuación lo oportuno rectificación:

En el primer párrafo de lo Orden, donde dice: «contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 1 de julio de 1986», debe decir: «contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 1 de julio de 1985».

Sevilla, 5 de octubre de 1987.

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 305/86, interpuesto por don Miguel Llaveró Pascual y otros (BOJA núm. 79, de 18.9.87).*

Advertido error en el texto de la Orden de 20 de agosto de 1987 citada, publicada en el BOJA núm. 79, de 18 de septiembre de 1987, página 4.595, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo de la Orden, donde dice: «con imposición de costas de esta apelación a la parte concurrente.», debe decir: «con imposición de costas de esta apelación a la parte recurrente.»

Sevilla, 5 de octubre de 1987

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros (BOJA núm. 79, de 18.9.87).*

Advertido error en el texto de la Orden de 20 de agosto de 1987 citada, publicada en el BOJA nº 79 de 18 de septiembre de 1987, página nº 4.595, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al comienzo del primer párrafo, donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo nº 220/186», debe decir: «En el recurso contencioso-administrativo nº 210/86».

Sevilla, 5 de octubre de 1987

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de septiembre de 1987, por la que se concede autorización definitivo al centro privado de Formación Profesional de segundo grado Santa Apolonia, de Sevilla.*

Examinado el expediente promovido por D<sup>o</sup> Renata Koblischek Kutschker, como titular del centro privado denominado Santo Apolonia, de Sevilla, o la vista de los informes preceptivos de lo Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que lo tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecido en el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros Privados, que regulo los requisitos y condiciones exigidos, así como la Ley Orgánica 5/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización definitiva a partir del curso 1987/1988 al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado denominado Santa Apolonia, con los datos que a continuación se detallan:

Titular: D<sup>o</sup> Renata Koblischek Kutschker.

Clasificación: Habilitado.

Localidad: Sevilla.

Domicilio: Calle Antonio Solís nº 3.

Puestos escolares autorizados: 240.

Enseñanzas: Segundo Grado de la Rama Sanitaria en la Especialidad de Prótesis Dental de Laboratorio, conforme a los programas aprobados por O.M. de 12.5.76 (BOE 25.8.76) y O.M. de 16.6.77 (BOE 25.8.77).

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a los condiciones generales fijados al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrita al instituto de Formación Profesional «Pino Montano nº 1» de Sevilla.

Sevilla, 29 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARMONA (SEVILLA)

#### EDICTO

Don Francisco José Guerrero Suárez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Carmona y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esa fecha, dictada en la carto-orden número 7/87, que en este Juzgado se diligencia, dimanante del Rollo 178, Causa 4/81, por atentados a agentes de la Autoridad, contra Vidal Ruiz Carmona, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, en término de ocho días y sin sujeción a tipo, los derechos que le corresponden al procesado sobre la mitad ganancial del bien que se dirá, embargado en dicho procedimiento:

1. Turismo matrícula SE-4162-H, serie y número de bastidor FC-019365, marca Seat, modelo 124 Sport Coupe 1.800.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en Plaza San José s/nº, el día diez de noviembre del corriente año a las 11 horas, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas si no se consignó previamente en la mesa del Juzgado a establecimiento público destinada al efecto, una cantidad igual, por las menos, al veinte por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fue la de cuarento y cinco mil pesetas, y que el bien se encuentra en poder del procesado, donde podrá ser examinado.

Carmona, 8 de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- Lo Secretaria.